

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre seis (5) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** contra **EDWAR ALBERTO ESPITIA MOLINA**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede **SE RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.641.075 y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.768 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a PEDF 28 y 29 del documento 1 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No se puede acceder al vínculo de pruebas colocado en la demanda, por lo tanto, no se encuentran allegadas las pruebas relacionadas y que pretende hacer valer.

En consecuencia, se requiere a la parte actora que allegue las pruebas correctamente, y proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ef286f41264797c7129e905fc3be84270d19ba14def9de79cca8ea46dfa19**

Documento generado en 23/09/2022 08:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>